

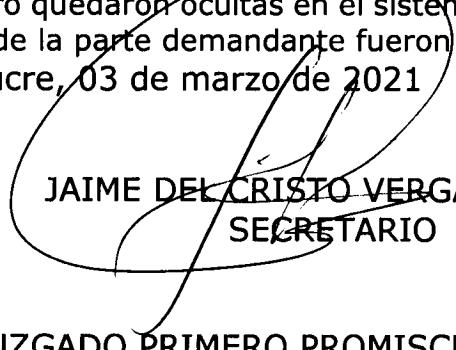


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **NELLY CALY FORTICH**, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA** contra **ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, y FEDERMAN VILLALBA ROMERO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00035 00. A su Despacho para proveer. Dejando constancia que estas habían sido presentadas al correo institucional en julio de 2020, pero quedaron ocultas en el sistema hasta la fecha por insistencia de la apoderada de la parte demandante fueron repartidas.

San Marcos, Sucre, 03 de marzo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **NELLY CALY FORTICH**, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA** contra **ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, y FEDERMAN VILLALBA ROMERO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.


C U M P L A S E
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00035-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 03 de marzo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

(\$4.095.000), como capital vencido, contenido en el pagaré sin número con fecha de creación 01 de diciembre de 2011 y fecha de vencimiento 29 de agosto de 2017, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

2. Todo lo cual deberá cancelar la demanda da en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguese copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
5. Téngase a la Dra. **NELLY CALY FORTICH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.967, portadora de la T.P. No. 85.106 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTIBUCION DE COLOMBIA**, con Nit., 806.002.501-1, administrada desde Sincelejo por **BEATRIZ CARBAJAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 64.550.305, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código Nº. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

ANEXA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DECRETO 806 DE 2020

San Marcos, Sucre, 03 de Marzo de 2021

Señor (a) **ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL**

Dirección: Calle 19 No. 20-71, Barrio el prado, en San Marcos, Sucre

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: **No. 70-708-40-89-001+ 2021-00035-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **03 DE MARZO DE 2021**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA, Nit., 890.905.574-1

APODERADO: Dra. NELLY CALY FORTICH, .C.C., 64.540.967

DEMANDADOS: ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, C.C., 34.947.158; CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, C.C., 23.100.474; FEDERMAN VILLALBA ROMERO, C.C., 92.507.440

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO COPIA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, TRASLADO Y ANEXOS DE LA DEMANDA

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre, 03 de Marzo de 2021

Señor (a) **CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO**
Dirección: Cancha Micro, barrio San Francisco, en San Marcos, Sucre

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **No. 70-708-40-89-001+ 2021-00035-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **03 DE MARZO DE 2021**
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA, Nit., 890.905.574-1
APODERADO: Dra. NELLY CALY FORTICH, .C.C., 64.540.967
DEMANDADOS: ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, C.C., 34.947.158; CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, C.C., 23.100.474; FEDERMAN VILLALBA ROMERO, C.C., 92.507.440

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO COPIA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, TRASLADO Y ANEXOS DE LA DEMANDA

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código Nº. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

ANEXA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DECRETO 806 DE 2020

San Marcos, Sucre, 03 de Marzo de 2021

Señor (a) **FEDERMAN VILLALBA ROMERO**

Dirección: Calle 19 No. 20-71, Barrio el prado, en San Marcos, Sucre

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: **No. 70-708-40-89-001+ 2021-00035-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **03 DE MARZO DE 2021**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA, Nit., 890.905.574-1

APODERADO: Dra. NELLY CALY FORTICH, .C.C., 64.540.967

DEMANDADOS: ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, C.C., 34.947.158; CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, C.C., 23.100.474; FEDERMAN VILLALBA ROMERO, C.C., 92.507.440

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO COPIA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, TRASLADO Y ANEXOS DE LA DEMANDA

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE

No. Cedula de ciudadanía



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00035-00
San Marcos, Sucre, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Dra. **NELLY CALY FORTICH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.967, portadora de la T.P. No. 85.106 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTIBUCION DE COLOMBIA**, con Nit., 806.002.501-1, administrada desde Sincelejo por **BEATRIZ CARBAJAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 64.550.305, presenta demanda Ejecutiva contra ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, y FEDERMAN VILLALBA ROMERO, identificados con cedula de ciudadanía No. 34.947.158, 23.100.474 y 92.507.440 respectivamente. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar .Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala (...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

1 Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga **CRISTINA ISABEL PACHECO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.100.474, como pensionada del consorcio FOPEP.

Ofíciense al señor pagador y/o Tesorero del consorcio FOPEP, para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre a órdenes de este Despacho. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos
Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 000663

San Marcos, Sucre, 3 de marzo de 2021

Señor (a)

**PAGADOR Y/O TESORERO
DEL CONSORCIO FOPEP**
Sincelejo, Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ **2021-00035-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03 DE MARZO DE 2021

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA,
NIT., 806.002.501-1

APODERADA: NELLY CALY FORTICH, C.C., 64.540.967

DEMANDADOS: ACKEBER PAOLA GUEVARA MONTIEL, C.C., 34.947.158;
CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO, C.C., 23.100.474; FEDERMAN VILLALBA
ROMERO, C.C., 92.507.440.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga **CRISTINA ISABEL MONTIEL PACHECO**, identificada cedula de ciudadanía No. 23.100.474, como pensionada en su entidad.

Sírvase hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C. G.P

Cordialmente,

Luz Esther Quintero Yépez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Jaime del Cristo Vergara Meza
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre